



I. Municipalidad de Santiago
Secretaría Municipal

ORDENANZA N° 98 /

SANTIAGO, 8 de octubre de 2004.

VISTOS: antecedentes N° 4855/04; Oficio N° 1358, del 10 de agosto de 2004, de la Dirección de Asesoría Jurídica; Acuerdo N° 179, de fecha 7 de octubre de 2004, del Concejo de Santiago; Acuerdo N° 16, de fecha 13 de enero de 2010, del Concejo de Santiago; Oficio N° 1.783, de la Dirección de Asesoría Jurídica, del 15 de junio de 2010 y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, vigente,

“ORDENANZA DE ZONIFICACIÓN Y FIJACIÓN DE HORARIOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL BARRIO UNIVERSITARIO DE SANTIAGO”

(Versión Revisada, Corregida y Actualizada al mes de junio de 2010)

TITULO I

DE LA ZONIFICACION

FIJASE la siguiente zonificación de los negocios de expendio de bebidas alcohólicas del Barrio Universitario de Santiago, señalada en el artículo N° 8° de la Ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

ARTICULO 1°.- Se entenderá por Barrio Universitario de Santiago el territorio delimitado por las siguientes calles:

- Por el Norte : Avda. Libertador Bernardo O'Higgins, acera Sur.
- Por el Sur : Avda. Blanco Encalada, acera Norte.
- Por el Oriente : Avda. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez, acera Poniente.
- Por el Poniente : Calle Abate Molina, ambas aceras





ARTICULO 2°.- No podrán instalarse en la zona singularizada en el artículo precedente los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas clasificados en la letra **D** (Cabarés o Peñas Folklóricas), **E** (Cantinas, Bares, Pubs y Tabernas), **O** (Salones de Baile, o Discotecas) del Artículo 3° de la Ley N° 19.925 y locales que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del respectivo local: categorías **A** (Depósitos de Bebidas Alcohólicas) y **H** (Minimercados de Bebidas Alcohólicas).

TITULO II

DEL HORARIO DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

En ejercicio de la facultad conferida en el Art. 21° de la Ley N°19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, fijase el siguiente horario de funcionamiento de los negocios de expendio de bebidas alcohólicas del Barrio Universitario de Santiago, definido en el Artículo 1° de la presente Ordenanza que tendrá por objeto único regular la venta en la zona señalada precedentemente, sin afectar el normal desarrollo de otros giros comerciales que puedan estar amparados por patentes comerciales distintas de las reguladas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- **Depósitos de Bebidas Alcohólicas:**
Sólo podrán expendir bebidas alcohólicas entre las 12:00 horas y hasta las 23:00 horas.
El horario indicado en el inciso precedente se ampliará en una hora, esto es hasta las 24.00 horas de los días viernes, sábados y vísperas de festivos.

ARTÍCULO 4°.- **Restaurantes Diurnos:**
Sólo podrán expendir bebidas alcohólicas entre las 12:00 y las 19:00 horas.

Restaurantes Nocturnos:
Sólo podrán expendir bebidas alcohólicas entre las 19:00 y las 24:00 horas.
El horario indicado en el inciso precedente se ampliará en dos horas, esto es hasta las 02.00 horas de la madrugada de los días sábados, domingos y festivos.

ARTÍCULO 5°.- **Cabarés y Peñas Folclóricas:**
Sólo podrán expendir bebidas alcohólicas entre las 19:00 y las 24.00 horas.
El horario indicado en el inciso precedente se ampliará en una hora, esto es, hasta las 01:00 horas de la madrugada de los días sábados, domingos y festivos.





I. Municipalidad de Santiago
Secretaría Municipal

Continuación 3.-
Ordenanza N° 98/04
Actualizada a junio de 2010

- ARTÍCULO 6°.- Cantinas, Bares, Pubs y Tabernas:**
Sólo podrán expender bebidas alcohólicas entre las 12:00 y las 24:00 horas.
El horario indicado en el inciso precedente se ampliará en una hora, esto es hasta las 01:00 horas de la madrugada de los días sábados, domingos y festivos.
- ARTÍCULO 7° Establecimientos de Expendio de Cervezas y Sidra de Frutas:**
Sólo podrán expender bebidas alcohólicas entre las 12:00 y las 23:00 horas.
- ARTÍCULO 8° Supermercados de Bebidas Alcohólicas:**
Sólo podrán expender bebidas alcohólicas entre las 12:00 y las 22:00 horas.
Los días sábados, domingos y festivos entre la 11.00 horas y las 22.00 horas.
Dichos establecimientos deberán aislar el área expendio de bebidas alcohólicas para dar cumplimiento al horario señalado, pudiendo continuar con el funcionamiento del resto del local, si así lo desean.
- Minimercados de Alcoholes:**
Sólo podrán expender bebidas alcohólicas entre las 12:00 y las 23:00 horas.
El horario indicado en el inciso precedente se ampliará en una hora, esto es, hasta las 24.00 horas de los días viernes, sábados y vísperas de festivos.
Dichos establecimientos deberán aislar el área expendio de bebidas alcohólicas para dar cumplimiento al horario señalado, pudiendo continuar con el funcionamiento del resto del local, si así lo desean.
- ARTÍCULO 9° Salones de Té o Cafeterías Alcohol:**
Sólo podrán expender bebidas alcohólicas entre las 12:00 y las 23:00 horas.
- ARTÍCULO 10° Salones de Baile o Discotecas:**
Sólo podrán expender bebidas alcohólicas entre las 19:00 y las 24:00 horas.
El horario indicado en el inciso precedente se ampliará en una hora, esto es, hasta las 01:00 horas de la madrugada de los días sábados, domingos y festivos.





I. Municipalidad de Santiago
Secretaría Municipal

Continuación 4.-
Ordenanza N° 98/04
Actualizada a junio de 2010

ARTICULO 11° Se exceptúan de las presentes disposiciones, las categorías de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas restantes, y los establecimientos ubicados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins, Av. Blanco Encalada y calle República, los que se registrarán por los horarios establecidos en el Artículo 21°, de la Ley N°19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

ARTICULO 12° Los Depósitos de Bebidas Alcohólicas deberán mantenerse cerrados, desde (1) una hora antes y hasta (1) una hora después del horario en que el Municipio haya autorizado la realización de eventos masivos en Bien Nacional de Uso Público, debiendo en cada caso notificar por escrito a los establecimientos afectados.

TITULO III

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 13° **Corresponde** a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales denunciar las infracciones a la presente Ordenanza, y serán competentes para conocer de las contravenciones los tribunales señalados en el Artículo N° 53°, con la limitación del artículo transitorio final de la Ley N°19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

ARTICULO 14° La contravención al Artículo 21°, será sancionada, de acuerdo a lo que establece el artículo 47°, de la Ley N°19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

ARTICULO 15° De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 21°, Inciso 4°, de la Ley N° 19.925, las restricciones horarias de la presente Ordenanza, no regirá el día 1° de enero y los días de Fiestas Patrias.

ARTICULO 16° **Quedan** excluidos de la fijación horaria a que se refiere la presente Ordenanza aquellos establecimientos que obtengan o cuenten con patente de Restaurantes de Turismo.





**I. Municipalidad de Santiago
Secretaría Municipal**

**Continuación 5.-
Ordenanza N° 98/04
Actualizada a junio de 2010**

ARTICULO TRANSITORIO: La presente Ordenanza regirá a contar de la fecha de la publicación en el Diario Oficial, conforme a las disposiciones legales vigentes.

ANOTESE y transcríbese a todas las reparticiones municipales, Secretaría Municipal, para su publicación en el Diario Oficial, Juzgados de Policía Local, Jefatura de Zona Metropolitana de Carabineros, Prefectura Central y Comisaría de la comuna, Intendencia Región Metropolitana, **y pase a la Dirección General de Inspección, para su conocimiento y fines consiguientes.**

FIRMADOS:

**ALFREDO EGAÑA RESPALDIZA
SECRETARIO MUNICIPAL**

**JOAQUIN LAVIN INFANTE
ALCALDE DE SANTIAGO**

j.a.s.=
29.06.2010.=

*Modificada mediante Decreto Sección 2da. N°2.254, de fecha 16 de junio de 2010

